

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN AL PROTOCOLO ALBA. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 26 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública y Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Dip. Lorena de la Garza Venecia, y demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas en México se ha vuelto uno de los problemas de mayor magnitud en materia de seguridad, cada día se estima que desaparecen en el país 23 personas¹, según cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) en la actualidad existen 98 mil 932 personas desaparecidas en México.

Tan solo en lo que llevamos del 2022, 3 mil 734 personas están desaparecidas, reportándose mayor incidencia en el Estado de México, Nuevo León y Jalisco ².

Hoy nuestro Estado, atraviesa una de las mayores crisis de inseguridad, en el que cada día desaparece una mujer o niña en nuestra entidad, lo que las posiciona en un estado de indefensión y vulnerabilidad. Esto nos preocupa y nos ocupa ya que constituye una clara violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas y una forma de

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Desaparecen-23-personas-a-diario-con-Lopez-Obrador---20210831-0006.html>

² <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

discriminación por motivos de género, que debe atenderse de manera pronta y expedita, garantizando en todo momento su seguridad y su pronta aparición.

Es por lo anterior que ante esta crisis de desapariciones que se nos presenta es necesario que en nuestro Estado sea implementado el Protocolo ALBA, como un mecanismo de respuesta ante la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, lo anterior con la finalidad de eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a su búsqueda.

El Protocolo Alba, es un mecanismo efectivo para la atención, reacción y coordinación entre los tres niveles de administración (local, estatal y federal) cuando existe el extravío de mujeres y niñas, dicho protocolo entró en vigor a nivel nacional desde julio del 2012. Fue instaurado inicialmente en Ciudad Juárez y posteriormente en otros estados del territorio mexicano, su principal función es alertar a todos los cuerpos policiacos para que actúen de manera coordinada.

Este protocolo es producto de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso “Campo Algodonero”. Esta sentencia se refiere a la responsabilidad del Estado mexicano en la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes mujeres, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez, Chihuahua, en noviembre de 2001. En esta sentencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) concluyó que el Estado mexicano violó, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personal de las jóvenes de Ciudad Juárez.

Cabe señalar que actualmente el Protocolo Alba es implementado en ciudades donde se encuentra emitida una Alerta de Violencia de Género, como lo son Ciudad de México, Estado de México, Zacatecas, Chihuahua, Jalisco, Puebla, Colima, Quintana Roo, Querétaro y Coahuila, algunos de estos estados comenzaron a implementarlo apenas en 2018, lo que revela una inoperatividad de este mecanismo y una falta de capacitación y voluntad política de nuestros gobiernos locales, para llevarlo a cabo.

En nuestro Estado a pesar que desde 2016, tenemos emitida una Alerta de Violencia de Género no existe ningún caso, en la actualidad que se haya llevado acabo con dicho protocolo, razón por la cual proponemos ante esta soberanía esta reforma legal que obliga a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a que sea implementado el Protocolo Alba en nuestro Estado, ya que este mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio neolonés, facilitara los procesos de búsqueda y permitirá una mejor coordinación interinstitucional entre autoridades para su pronta localización.

De implementarse se lograra que las denuncias por desaparición sean presentadas a través de una ventanilla única; se establecerá un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y hoteleras y población en general para mejores resultados en la búsqueda; eliminara cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, dará prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda; y al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, se brindara atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, sería la primer instancia para coordinar el Protocolo ALBA, por lo que pretendemos reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a fin de que se establezca dicha obligación y operatividad, así como instituir dentro de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, el Protocolo ALBA como una medida de respuesta para encontrar a mujeres y niñas desaparecidas, en nuestro Estado.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación de los incisos d) y e) y por adición de un inciso f) a la fracción XXIX y por modificación a la fracción XXX del artículo 7; y se adiciona una fracción XVIII al artículo 14, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Son facultades del Ministerio Público, las siguientes:

I a la XXIX...

a) a la c)...

d) Elaborar lineamientos generales para el ejercicio de los criterios de oportunidad, procedencia del procedimiento abreviado y de las formas alternativas de resolución de conflictos;

e) Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones normativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e

f) implementar y promover el uso del protocolo Alba, como mecanismo para la localización de mujeres y niñas desaparecidas en nuestra entidad.

XXX. Establecer un procedimiento que permita comunicar a la ciudadanía, de manera directa, sobre la privación de la libertad o desaparición de **Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres, Adultos Mayores y Personas con discapacidad**, cuando se reúnan los criterios para su implementación, y que éstos permitan auxiliar a la Fiscalía General en la búsqueda, localización y recuperación de la persona privada de su libertad;

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I a la XVII...

XVIII. Coordinar la implementación del protocolo Alba, con los tres órdenes de Gobierno, para la ejecución de los lineamientos conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío en nuestra entidad.

XIX a la LVI...

SEGUNDO. - Se adiciona una fracción XIII recorriéndose la subsecuente del artículo 36 y por adición de un capítulo X denominado PROTOCOLO ALBA y los artículos 57, 58, 59, 60 Y 61 todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Art. 36 Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I a la XII ...

XIII.- Coordinar la implementación del protocolo Alba, con los tres órdenes de Gobierno, para la ejecución de los lineamientos conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío en nuestra entidad.

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPITULO X

PROTOCOLO ALBA

ARTÍCULO 57.- El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

ARTÍCULO 58.- El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer y la niña, desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización, El Protocolo Alba no se desactivara hasta encontrar a la mujer o niña desaparecida.

ARTÍCULO 59.- El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases que concluyen con la localización de la mujer y la niña:

I.- Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del Agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.

II.- implementación del Operativo Alba, donde un Grupo Técnico de Colaboración determina acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda.

III.- Al no ser localizada la mujer o niña desaparecida, el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúa la investigación con la presunción de un delito contra la misma.

ARTÍCULO 60.- Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos

de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. Será presidido por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León.

El Grupo Técnico de Colaboración estará conformado por al menos las instituciones y medios de comunicación que se enlistan a continuación:

- I. Secretaría de Gobierno
- II. Fiscalía General del Estado de Nuevo León.
- III. Secretaría de Seguridad Pública Del Estado.
- IV. Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Policía Municipal y la Dirección de Tránsito.
- V. Fiscalía General de la República a través Policía Federal Ministerial, Agregadurías y de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas.
- VI. Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- VII. Instituto Estatal de las Mujeres.
- VIII. Secretaría de las mujeres;
- IX. Secretaría de Salud de Nuevo León.
- X. Secretaría de Educación.
- XI. Sistema para el Desarrollo integral de la Familia.
- XII. Radio y Tv de Nuevo León.
- XIII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.
- XIV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- XV. Cámaras empresariales.
- XVI. Cámaras Hoteleras.
- XVII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XVIII. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- XIX. Consulados.
- XX. Instituciones Policiales Internacionales (ICE).
- XXI. Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior (OCE).

Se podrá solicitar además la colaboración de organismos no gubernamentales, dependencias federales y municipales que coadyuven a la pronta localización de la víctima.

ARTICULO 61.- Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- La Fiscalía General del Estado de Nuevo León, tendrá 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos del Protocolo Alba, apegándose a lo establecido en los diversos instrumentos nacionales e internacionales.

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado de Nuevo León, tendrá 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, como plazo máximo para instalar el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.

Monterrey, NL, abril del 2022



DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
HERIBERTO TREVINO CANTÚ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

Ana González
DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Ricardo Canavati
DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

